

Reformulación del cálculo de las regalías mineras para la mediana y gran minería

Pedro Franco Concha
pfranco@up.edu.pe
Universidad del Pacífico. Lima. Perú
María Esther Castro Dueñas
Rodolfo Paulet Poblet
Pamela Santiesteban Vilcarronero

Resumen

A lo largo del presente artículo se ha analizado e identificado aquellos conceptos técnicos y contables de la Ley de regalía minera que generan ambigüedad e incongruencia para las empresas. Por este motivo, se ha desarrollado una propuesta modificatoria del cálculo de regalía minera en base a dos temas principales: (i) terminología empleada en la Ley y, (ii) establecimiento de la utilidad antes de participaciones y del impuesto a la Renta como base para el cálculo de regalía. Como consecuencia de ello, se estableció como objeto de estudio a todas las empresas minera que pagan regalía; sin embargo, para efectos de la investigación se eligió tres empresas mineras representativas de la mediana y gran minería. Posteriormente se concertaron entrevistas con los gerentes financieros y tributarios de las empresas mencionadas anteriormente así como expertos en el tema de regalía minera; de ello se concluyó que los conceptos de “costo” y “año fiscal correspondiente” mencionados en la Ley generaban ambigüedades, incongruencias y distorsiones contables. Asimismo, las empresas mineras y los expertos coincidieron en que la base vigente para el cálculo de la regalía no es la adecuada para el sector minero puesto que no refleja la situación financiera de las empresas. Por ende, se realizó una propuesta de reformulación de la empleada y una nueva base para el cálculo de la regalía minera basada en el costo de ventas; puesto que, en el costo de ventas se encuentra lo que Kieso y Weygandt (1999) denominaran como “el precio que se paga para obtener el derecho de buscar y encontrar un recursos natural oculto, o el que se paga por una fuente ya descubierta”. Con respecto al año fiscal correspondiente se consideró el año en el que se genera la utilidad antes de las participaciones y del impuesto a la renta porque de esta forma se mitiga la ambigüedad existente en la Ley. En lo que se refiere a la base óptima para el cálculo de la regalía minera es la utilidad antes de participaciones y del impuesto a la renta, la cual considera la situación financiera de la empresa. De esta forma, el presenta artículo aporta información valiosa a la comunidad universitaria dado que se dese a mitigar la ambigüedad e incongruencia presentada en la Ley de regalía minera. Asimismo, se espera que este trabajo se emplee como referencia posteriores trabajos relacionados con el tema.

Palabras clave: Regalía minera.

Introducción

El Perú es considerado como un país minero dado que la actividad económica contribuye significativamente al desarrollo de la Nación. Ello se manifiesta mediante indicadores macroeconómicos, los cuales revelan la participación de la minería con respecto al total de contribución de las otras actividades económicas que se desarrollan en el país. Por ejemplo, las empresas mineras registraron un crecimiento constante con respecto a su producción durante los años 2002 - 2008; reflejo de ello es el incremento de 7.30% del PBI con respecto al año 2007 (Anexo 1). Asimismo, la producción minera en el 2007 representó el 5.8% del PBI (Impacto económico de la actividad minera en el Perú. Macroconsult), convirtiéndose ese año en la actividad más importante del país.

Asimismo el incremento de los precios internacionales de los minerales y una mayor demanda de estos, ocasionaron el crecimiento de las exportaciones en este sector. Por ello, las exportaciones durante el período 2002 – 2013 registraron un crecimiento constante, concluyendo en ese año con US\$ 23, 030 millones de dólares (Anexo 1) en mineral exportado. Como consecuencia de esto, la recaudación tributaria experimentó un notable crecimiento en ese período (en los últimos 5 años, los pagos por impuesto a la renta registraron un crecimiento del 28%) dado que la actividad minera posee una mayor carga tributaria que otras actividades que se realizan dentro del país (El sector minero aporta el 25% del total de los tributos internos que son administrados por SUNAT).

Dentro de los pagos tributarios que realiza el sector minero, el 50% se distribuye a los departamentos del país mediante la modalidad del canon minero. Con respecto a los pagos no tributarios, el sector minero realiza desembolsos mensuales por el concepto de regalías, las cuales suman US\$ 515 millones para el periodo del 2013 y que son distribuidos de acuerdo con lo estipulado en la Ley de regalía minera.

Adicionalmente a los pagos tributarios que realizan las empresas mineras, ellas deben destinar una parte de sus ingresos a Fondoempleo (institución que financia proyectos de desarrollo en las provincias donde las empresas mineras realizan sus actividades); debido a que por Ley, el límite máximo para la distribución de utilidades a los trabajadores es 18 sueldos. En caso de encontrarse por encima de ese monto, la empresa debe destinar el exceso de esa repartición de utilidades a Fondoempleo (en el 2007 se transfirió recursos a Fondoempleo por un monto de S/.78 millones).

Por otro lado, el sector minero importa maquinarias y equipos para desarrollar sus actividades intensivas en capital. Por ello, sector realiza desembolsos de dinero por concepto de aranceles. Las importaciones de maquinarias y equipos presentan un crecimiento constante durante el periodo 2002 – 2013. Para ese lapso se registró US\$ 42, 191 millones (Anexo 1) en importación de maquinarias.

Adicionalmente a los indicadores económicos, existen indicadores cualitativos que reflejan los beneficios que la minería ha brindado a la sociedad tales como mejoras en los medios de transporte, construcción de colegios, centros médicos, construcción de caminos, entre otros.

En resumen, la actividad minera realiza importantes aportes a la economía peruana y para que este sector continúe desarrollándose al ritmo al cual lo venía haciendo, es

importante que el Estado corrija la terminología que está generando confusión de las empresas mineras. De tal forma que la SUNAT, no se beneficie de la ambigüedad de los conceptos para interpretarlos según sus intereses.

-Planteamiento del problema

La regalía minera en el Perú se contempla como una contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos (Ley N° 28258 – Ley de regalía minera de regalía minera. Artículo 2). De esta forma, se percibe la regalía como un pago por el derecho de extracción de los minerales.

Asimismo, la naturaleza de este pago es la misma que poseen los tributos establecidos a las actividades mineras, lo cual implica una doble tributación sobre un mismo concepto que conlleva a que esta Ley sea inconstitucional.

Por otro lado, la Ley refleja ambigüedades con respecto a los conceptos técnicos de las actividades mineras, que representan puntos de referencia para el cálculo de las regalías. Ello parte desde la concepción errada de la Ley al asumir que todas las empresas mineras comercializan solo concentrado de minerales. Por esta razón, la normativa considera como actividades “equivalentes”, los productos posteriores al procesamiento del concentrado, cátodos y lingotes, los cuales, técnicamente, no son los equivalentes del concentrado sino que son productos con mayor valor agregado para las empresas mineras.

Como consecuencia de lo mencionado anteriormente, la Ley no establece parámetros en la deducción de los costos incurridos en el proceso de transformación de concentrado a metal precioso; por ello, las empresas mineras que realizan este tipo actividades obtienen un valor equivalente del valor del concentrado, dado que las deducciones que se realizan es de acuerdo al criterio de las empresas mineras involucradas en esta actividad.

Además, esta Ley presenta ambigüedades e incongruencias con respecto al registro contable de la regalía; ello se refleja en el artículo 11 de esta normativa, la cual menciona que: “El monto efectivamente pagado por concepto de regalía minera será considerado como costo en el año fiscal correspondiente” (Ley N° 28258 – Ley de regalía minera de regalía minera. Artículo 11). En este caso, el concepto de costo al cual se refiere la Ley no se encuentra claramente definido ya que no se especifica el tipo de costo al cual se va a registrar la regalía: costo de ventas o costo de producción.

De igual forma, en este artículo se hace mención al “año fiscal correspondiente” del cual se deduce que el registro contable de la regalía debe ser en el mismo periodo en el que se registran las ventas del concentrado. Sin embargo, la SUNAT considera que el registro contable de la regalía, y por ende la deducción de este concepto, debe ser registrado cuando se realice el pago de esta y no cuando se genere. El registro de la regalía minera bajo la perspectiva de la SUNAT, no respeta los principios de asociación ni de devengado los cuales son inherentes en el registro de este concepto.

Por último, los rangos y porcentajes señalados en la Ley de regalía minera no han sido establecidos en base a sustentos técnicos ni financieros; por ende, las empresas

mineras perciben a la regalía como una contribución no equitativa. De esta manera, consideran que las ventas brutas del valor de concentrado no es la base apropiada para el cálculo de la regalía minera; dado que esta no refleja la situación financiera de la empresa minera y en ocasiones, estas empresas han tenido que desembolsar dinero por este concepto pese a que registraban pérdidas.

En resumen, se puede afirmar que la Ley vigente de regalía minera presenta un sinnúmero de imprecisiones, ambigüedades e incongruencias desde el aspecto legal y contable; por ello, el presente trabajo se va a enfocar en buscar y corregir todos los conceptos ambiguos e incongruentes que afecten el cálculo de las regalías mineras para determinar un adecuado registro contable de las regalías, así como el establecimiento de una nueva base para su cálculo, la cual permita reflejar la situación financiera de la mediana y gran minería.

Con la finalidad de desarrollar el trabajo de investigación, se desarrollaron entrevistas a profundidad a tres empresas representativas de la mediana y gran minería: Volcán Compañía Minera S.A.A, Compañía de Minas Buenaventura S.A. y Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú. Se han elegido estas compañías porque sus actividades se encuentran gravadas por esta Ley y, a su vez, no cuentan con contratos vigentes de estabilidad tributaria

Dicho lo anterior, el presente artículo consiste en reformular el cálculo de las regalías considerando la situación financiera de la mediana y gran minería. Conscientes de la importancia que ejerce la minería en la economía del país, el presente artículo busca reformular el cálculo de la regalía para las empresas de la mediana y gran minería. La reformulación del cálculo se desarrollará mediante la corrección de la terminología ambigua y sobre la determinación de una nueva base para su cálculo; dado que se considera a estos dos temas como los principales causantes del establecimiento erróneo de la regalía.

Por ello se realizaron evaluaciones de las empresas que son líderes dentro de la mediana y gran minería: Volcan Compañía Minera S.A.A, Compañía de Minas Buenaventura S.A. y Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú como objetos del estudio. Asimismo, se realizaron entrevistas con expertos en este tema con la finalidad de concertar la terminología que consideran ambigua en la Ley, así como acordar la nueva base para su cálculo.

En ese sentido, se confirmó que los conceptos establecidos en el presente trabajo presentan ambigüedades e incongruencias que generan errores al momento de registrar la regalía minera; por ello es imprescindible que se reformulen y precisen los términos mencionados en la Ley de regalía minera de forma que sean comprensibles para los agentes involucrados con esta Ley. De esta forma, el presente trabajo aporta información valiosa al realizar una propuesta de reformulación del cálculo de la regalía minera mediante las modificaciones de los conceptos ambiguos y sobre la propuesta de una nueva base para el cálculo de esta, la cual servirá de reflexión a posteriores trabajos relacionados con el tema.

El objetivo principal es desarrollar una propuesta modificatoria del cálculo de regalía minera en base a dos temas principales: (i) terminología empleada en la Ley y, (ii)

establecimiento de la utilidad antes de participaciones e Impuesto a la Renta como base para el cálculo de regalía minera.

Con la finalidad de realizar la propuesta modificatoria se realizará un análisis a la terminología empleada en la Ley para mitigar las imprecisiones, ambigüedades e inconsistencias. Asimismo, se buscará determinar una base óptima para el cálculo de regalía, que considere la situación financiera de las empresas mineras.

Del mismo modo, se pretende: establecer una terminología apropiada de los conceptos mineros señalados en la Ley de regalía minera puesto que las empresas mineras encuentran incongruencia con respecto a lo señalado en la Ley; mitigar la ambigüedad e incongruencia de conceptos contables mencionados en la Ley de regalía minera; establecer una base adecuada para el cálculo de regalía, la cual considere la situación financiera de las empresas mineras.

Marco conceptual

-Marco conceptual de la terminología ambigua

La Ley de regalía minera presenta conceptos ambiguos los cuales generan distorsiones contables al momento de registrar la regalía; por este motivo se considera oportuno definir estos conceptos desde las distintas perspectivas para obtener una opinión imparcial sobre los conceptos mencionados en la Ley. A continuación se muestra la terminología contable:

-Costos

En el artículo 3 de la Ley, se menciona que la regalía minera será considerada como costo, ello genera ambigüedades con respecto al registro de este concepto puesto que se difiere este concepto como la definición de un gasto que realizan las empresas mineras.

Ante ello se considera oportuno establecer, desde las distintas normas contables, la definición de costos y sobre la base de ello establecer la definición más propicia para el caso de estudio.

Según la ARB – 43, se define costos como: “El precio pagado o la consideración dada para adquirir un activo. Es la suma de erogaciones aplicables y cargos directa o indirectamente incurridos para dar a un artículo su condición y localización actual” (Accounting Research Bulletin No. 43. Restatement and Revision of Accounting Research Bulletins).

Asimismo, la sección 3030 de la norma contable canadiense, menciona que: “costo de la mercancía para la venta o materia prima, es el costo de la factura más la suma de los derechos aduanales y obligaciones tributarias, además de fletes y acarreos. Y el costo de producción en proceso y productos terminados, incluye el costo del material más el costo de la mano de obra aplicada al producto y la parte aplicada ordinariamente de los gastos generales cargados al producto” (Normas contables canadienses. Sección 3030 – Inventarios).

Cabe destacar que los productos de las empresas mineras al ser recursos no renovables requieren una política de registro contable conservadora: por este motivo, los costos de los recursos no renovables se pueden dividir en tres categorías: (i) Costos de adquisición, (ii) costos de exploración y (iii) costos de desarrollo; en donde el costo de adquisición es el precio que se paga para obtener el derecho de buscar y encontrar un recurso natural oculto, o el que se paga por una fuente ya descubierta (Kieso y Weygant, 2001).

Asimismo, la definición de costos resulta ser un concepto general por lo que se requiere especificar los conceptos de costos de producción y costos de ventas; como consecuencia de ello, se esclarece y elimina la incongruencia del registro contable de regalía.

Costo de producción

“El costo de adquisición o producción en que se incurre al comprar o fabricar un artículo, lo que significa en un principio, la suma de las erogaciones aplicables a la comprar y los cargos que directa o indirectamente se incurren para dar a un artículo su condición de uso o venta” (<http://www.imcp.org.mx>).

“Valoración monetaria de los costos incurridos en la obtención de un bien. Incluye el costo de materiales, mano de obra y gastos indirectos de fabricación” (<http://www.definicion.org/costo-de-produccion>).

Costo de ventas

“Comprende los costos previamente incluidos en la medición de los productos que se han vendido, así como los costos indirectos no distribuidos y los costos de producción de los inventarios por importes anómalos” (NIC 2).

-Gastos de ventas

Son aquellos gastos que se originan por las ventas que realiza la empresa o por el fomento de ellas, por ejemplo: servicios de correo, teléfono del área de Marketing y ventas, gastos de propaganda, publicidad, entre otros.

-Principio de devengado (Marco conceptual para la preparación y presentación de Estados Financieros. MEF)

Los efectos de las transacciones y demás sucesos se reconocen cuando ocurren (y no cuando se recibe o paga dinero u otro equivalente al efectivo), asimismo se registran en los libros contables y se informa sobre ellos en los estados financieros de los periodos con los cuales se relacionan. Los estados financieros elaborados sobre la base de acumulación o del devengo contable informan a los usuarios no sólo de las transacciones pasadas que suponen cobros o pagos de dinero, sino también de las obligaciones de pago en el futuro y de los recursos que representan efectivo a cobrar en el futuro. En la siguiente tabla (1) se muestran una serie de conceptos que deben ser tenidos en cuenta.

Tabla 1. Conceptos relevantes	
Pequeña minería	“Se considera que una empresa pertenece a la pequeña minería cuando mantiene una producción hasta 350 toneladas métricas por día” (Tamayo Elizabeth y Uria Fernan-Zegarra (2004) Efectos de la regalía minera en la media minería: caso Compañía Minera Atacocha S.A.)
Gran minería	“Se considera que una empresa pertenece a la gran minería cuando mantiene una producción mayor a 5000 toneladas métricas por día. Asimismo, la gran minería presenta operaciones integradas y realiza explotación a tajo abierto” (Tamayo Elizabeth y Uria Fernan-Zegarra (2004) Efectos de la regalía minera en la media minería: caso Compañía Minera Atacocha S.A.)
Competitividad minera	Mantenimiento de condiciones favorables y atractivas para la condición de inversión privada en el sector minero (Régimen de Regalía minera. Informe final)
Componente minero	Producto obtenido al final de los procesos de beneficio conforme a las actividades reguladas por la Ley General de Minería, sin incluir procesos posteriores industriales o de manufactura; en el caso de minerales metálicos sin cotización internacional, el componente minero corresponde al concentrado o equivalente (Reglamento de la Ley N 28258 – Ley de regalía minera)
Concentrado de los minerales	Concentrado del producto que contiene metal que está acompañado por otros elementos además de materiales residuales (Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía (2009), Cómo se calcula el valor de los concentrados de los minerales). Los concentrados se obtienen mediante varios procesos tales como la flotación, la lixiviación, la gravimetría, entre otros. Además, llevan el nombre del mayor metal contenido. Los minerales pueden ser concentrados de zinc, cobre, plomo y otros
Contraprestación	Prestación o servicio que la parte contratante entrega al Estado como compensación (Tributación y Regalía minera en Perú y Chile. COMEXPERU. 2005)
Cotización Internacional	Referencia empleada para la aplicación de los métodos de valoración (Reglamento de la Ley N 28258 – Ley de regalía minera)
Empresa integrada	Empresa que realiza directamente o a través de terceros otros procesos metalúrgicos, industriales o de manufactura posteriores para la obtención de un producto comercial final (Reglamento de la Ley N 28258 – Ley de regalía minera)
Garantías y medidas de promoción para la inversión	Convenios que realiza el Estado con las empresas para que estas gocen de protección ante los cambios en los tributos y legislación de naturaleza administrativa (Tributación y Regalía minera en Perú y Chile. COMEXPERU. 2005)
Lingote	Lingotes metálicos que se fabrican calentando la aleación por encima de su punto de fusión y volcando el metal líquido dentro de moldes preparados al efecto
Liquidaciones	Son los comprobantes de pago que la empresa presenta a SUNAT como sustento de que se ha realizado una venta de concentrado, cátodos, entre otros productos
Valor bruto de venta del producto final	Ingresos generados por la venta de un producto comercial obtenido al final de cualquiera de los procesos de preparación (Reglamento de la Ley N 28258 – Ley de regalía minera)

Como hipótesis general se plantea que, los criterios técnicos y financieros empleados en el cálculo de regalía no son los adecuados para la gran y mediana minería; puesto que la Ley presenta imprecisiones en la terminología y en la base para el cálculo de las regalías, mermando, de esta forma, la competitividad de estas empresas. Por otra parte se plantean las siguientes hipótesis específicas:

Hipótesis 1: “La terminología empleada en el cálculo de regalía minera genera discrepancias con respecto al registro contable de este concepto; asimismo, se genera imprecisiones conceptuales relacionadas con las actividades que realiza la gran y mediana minería”.

Hipótesis 2: “La determinación de la utilidad neta como base para el cálculo de la regalía minera permite establecer contribuciones equitativas en el sector minero, puesto que este indicador refleja la situación financiera de la gran y mediana minería”.

Para la aplicación del estudio se consideró como variable dependiente la Regalía minera (se analizará el ingreso proveniente de la contraprestación económica establecida en la Ley) y como variables independientes: el tamaño del sector (se estudiará el número de compañías que se encuentran sujetas al pago de la contraprestación), el precio del concentrado (se investigará el precio internacional del producto minero sobre el cual se establece el cálculo de la regalía minera) y la utilidad antes de participaciones y del Impuesto a la Renta (se analizará el comportamiento de este parámetro en el cálculo de la regalía).

Metodología

El trabajo de investigación desarrolló un muestreo no probabilístico por conveniencia, para lo cual se trabajó con tres empresas representativas de la gran y mediana minería: Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú, Volcán Compañía Minera S.A.A y Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. De este modo, el diseño metodológico para el análisis de la terminología empleada en la Ley fue el siguiente:

Cuadro N° 1: Diseño metodológico para la terminología empleada en la Ley

Unidades de análisis	Información necesaria	Unidad de observación	Muestra	Herramientas
Terminología empleada				
Gran y mediana minería	Opinión sobre la determinación de un lenguaje apropiado que contemplen las actividades que realiza la gran y mediana minería. Concertar términos apropiados para la determinación de los rangos acorde con las actividades en la gran y mediana minería. Opinión sobre la terminología empleada en la Ley, la cual establece el registro contable de la regalía en la gran y mediana minería. Concertar términos apropiados al establecimiento del registro contable de la regalía minera en la gran y mediana minería.	Southern Perú Copper Corporation. Volcan Compañía minera S.A.A. Compañía de Minas Buenaventura S.A.A	Muestra por conveniencia.	Entrevista a profundidad.

Por otra parte, el diseño metodológico para el análisis de la utilidad neta como base para el cálculo de la regalía minera fue el siguiente:

Cuadro N° 2: Diseño metodológico para la base en el cálculo de regalía

Unidades de análisis	Información necesaria	Unidad de observación	Muestra	Herramientas
<i>Base para el cálculo de las regalías mineras</i>				
Gran y mediana minería	Opinión sobre los criterios técnicos y financieros que se deberían considerar en el establecimiento de la utilidad antes de participaciones e impuestos como la base para el cálculo de las regalías mineras. Concertar los criterios que se deberían considerar en el establecimiento de la utilidad neta como la base para el cálculo de las regalías mineras. Opinión sobre el impacto financiero al establecer la utilidad neta como la base para el cálculo de las regalías mineras.	Southern Perú Copper Corporation Volcan Compañía minera S.A.A Compañía de Minas Buenaventura S.A.A	Muestra por conveniencia.	Entrevista a profundidad.

Como universo de estudio se consideraron todas las empresas mineras que pagan regalía minera y que no cuentan con un contrato de estabilidad tributaria vigente.

El presente trabajo de investigación se desarrolló en base a un muestreo no probabilístico por conveniencia, para lo cual se trabajó con tres empresas representativas de la gran y mediana minería: Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú, Volcán Compañía Minera S.A.A y Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. Cabe destacar que la empresa Southern Perú Copper Corporation Sucursal Perú es la única empresa perteneciente a la gran minería que paga regalías mineras puesto que no mantiene un convenio de estabilidad administrativa vigente.

Se empleó el modelo de investigación exploratorio para lo cual se utilizaron las siguientes fuentes primarias y secundarias. Se realizaron entrevistas de profundidad a profesionales expertos (Anexo 2) en el tema de regalía minera. De este modo, se concertó entrevistas a: Luis Carlos Rodrigo Prado (socio del Estudio Rodrigo, Elías y Medrano), Jorge Manco (Jorge Manco Zaconetti & Consultores) y Carlos Gálvez (Director de la Sociedad de Minería, Petróleo y Energía).

Asimismo, se concertaron entrevistas de profundidad a empresas mineras pertenecientes a la gran y mediana minería (Anexo 2), dado que son la unidad de estudio del trabajo de investigación: Gladys de la Cruz (perteneciente a la Gerencia de Tributación), Jorge Torrejón (Gerente de Tributación de Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú) y Carlos Gálvez (Gerente financiero de la empresa Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.)

Como fuentes secundarias se emplearon documentos y normativa como soporte de teórico del trabajo de investigación:

- Ley de Regalía Minera.
- Reglamento de Ley 28258.
- Texto Único Ordenado de la Ley general de minería.
- Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- Artículo 66 de la Constitución Política del Perú.
- Documentos de periódicos, revistas y páginas web sobre:
 - Análisis de la Ley 28258.
 - Críticas hacia la Ley 28258.
 - Ventajas y desventajas de la Ley 28258 para la gran minería.
 - Análisis de la competitividad en el sector minero.

-Aspectos a tener en cuenta sobre la regalía minera

La regalía minera se define como la contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos (Ley N° 28258 – Ley de regalía minera. Artículo 2)

Se denomina Constitución al cálculo que se realiza sobre la base del valor del concentrado o su equivalente, conforme al precio internacional de los minerales (Ley N° 28258 – Ley de regalía minera. Artículo 3). Cabe destacar que se considera como “equivalentes” a los productos que se obtienen posteriormente del proceso del concentrado, tales como cátodos y lingotes, los cuales se obtienen luego de procesos de fundición y refinación, entre otros y poseen mayor valor agregado que el concentrado de metales.

La regalía minera se determinará mensualmente sobre la base del valor del concentrado o su equivalente, bajo los rangos establecidos en la Ley de regalía minera. En el caso de las empresas integradas que transformen sus propios productos después del proceso de concentración de las partes valiosas de un agregado de minerales, la base de cálculo se obtendrá restando al valor bruto de venta del producto final los costos de tratamiento hasta llegar al valor de concentrado o su equivalente a su valor de mercado debidamente justificado (Ley N° 28258 – Ley de regalía minera).

De acuerdo con el Reglamento de la Ley de regalía minera, “la regalía minera será distribuida a los Gobiernos Locales, a los Gobiernos Regionales y a las universidades nacionales de las Regiones, o cuando no se hayan conformado éstas, de las circunscripciones departamentales donde se encuentren las concesiones mineras en explotación” (Ley N° 28258 – Ley de regalía minera. Artículo 11).

Asimismo, la Ley de regalía minera establece la distribución de la siguiente manera:

- a. El veinte por ciento (20%) del total recaudado para los gobiernos locales del distrito o distritos donde se explota el recurso natural, de los cuales el cincuenta por ciento (50%) será invertido en las comunidades donde se explota el recurso natural.

- b. El 20% (veinte por ciento) del total recaudado para los Gobiernos Locales de la provincia o provincias donde se encuentra en explotación el recurso natural.
- c. El 40% (cuarenta por ciento) del total recaudado para los Gobiernos Locales de las circunscripciones departamentales o de las regiones, cuando éstas se constituyan, donde se encuentran las concesiones mineras en explotación.
- d. El 15% (quince por ciento) del total recaudado para el o, los Gobiernos Regionales donde se encuentran las concesiones mineras en explotación.
- e. El 5% (cinco por ciento) del total recaudado para la o las universidades nacionales de la región o regiones, o cuando no se hayan conformado éstas, de las circunscripciones departamentales, donde se encuentran las concesiones mineras en explotación.”

Sobre la utilización, el artículo 18 de la Ley de regalía minera establece que “Los recursos que los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales reciban por concepto de regalía minera, se utilizarán de manera exclusiva para el financiamiento o financiamiento de proyectos de inversión productiva que articulen la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales, para cuyo efecto establecerán una cuenta destinada a esta finalidad. Para la utilización de los recursos de la regalía minera, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y las universidades nacionales deberán observar, según corresponda, las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables.

18.2 En el caso de las universidades nacionales los recursos provenientes de las regalías se destinarán exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica.

18.3 Las obras que se realicen con los recursos de la regalía minera deberán indicar el origen de éstos últimos, mediante paneles o similares que se deberán instalar en cada una de ellas por parte del Gobierno Regional y Local. Las universidades deberán informar a la comunidad de las investigaciones que se realicen con recursos de la regalía minera.”

El presente artículo considera como marco normativo a:

- **Artículo 66 de la Constitución Política del Perú.** El mencionado artículo señala que “Los recursos naturales, renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por Ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal. De esta forma, al ser el Estado soberano del aprovechamiento de los recursos naturales, es también el encargado de recibir contraprestaciones por el uso de los mismos. Es por este motivo, que los titulares de las concesiones mineras pagan regalías mineras por la explotación de los recursos naturales no renovables de la Nación.
- **Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales (Ley N° 26821- Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.).** El artículo 20 de esta Ley señala lo siguiente: “Todo aprovechamiento de recursos naturales por parte de particulares da lugar a una retribución económica que se determina por criterios económicos, sociales y

ambientales. La retribución económica a que se refiere el párrafo precedente, incluye todo concepto que deba aportarse al Estado por el recurso natural, ya sea como contraprestación, derecho de otorgamiento o derecho de vigencia del título que contiene el derecho, establecidos por las Leyes especiales.” Asimismo el artículo 21 de la Ley 28821 señala que: “La Ley especial dictada para el aprovechamiento sostenible de cada recurso natural precisa las condiciones, términos, criterios y plazos para el otorgamiento de los derechos, incluyendo los mecanismos de retribución económica al Estado por su otorgamiento, el mantenimiento del derecho de vigencia, las condiciones para su inscripción en el registro correspondiente, así como su posibilidad de cesión entre particulares”. A través del artículo 20 de la Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales señalados en los párrafos anteriores, se puede precisar que por el mineral extraído por las concesiones mineras en explotación, los titulares de las concesiones mineras deben de aportar una retribución económica al Estado, la cual es la regalía minera. Con respecto al artículo 21 de la Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, establece que cada recurso natural estará regido por una Ley especial dictada para el aprovechamiento de su uso. En concordancia con esta norma, la Ley de regalía minera se define como la ley para regular el aprovechamiento de los minerales.

- **Ley de regalía minera (Ley Nº 28258- Ley de Regalía Minera. Artículos 5 y 11).** La mencionada Ley establece que las empresas mineras deben de realizar un pago mensual de regalías de acuerdo a tres rangos establecidos que consideran el monto de ventas brutas de la empresa, de acuerdo a este se paga un porcentaje que sobre el valor del concentrado o su equivalente. A continuación, se muestran los rangos expresados en la Ley: (i) primer rango, hasta US\$ 60 (sesenta) millones de dólares anuales paga el 1% (uno por ciento); (ii) segundo rango, por el exceso de US\$ 60 (sesenta) millones hasta US\$ 120 (ciento veinte) millones de dólares anuales paga el 2.0% (dos por ciento); (iii) tercer rango, por el exceso de US\$ 120 (ciento veinte) millones de dólares anuales paga el 3% (tres por ciento). Asimismo, la Ley señala que: “El monto efectivamente pagado por concepto de regalía minera será considerado como costo en el año fiscal correspondiente”.
- **Reglamento de la Ley de regalía minera (Ley Nº 28258- Ley de Regalía Minera).** El artículo 3 del presente reglamento señala que “Son sujetos obligados al pago de la regalía minera, los titulares de las concesiones mineras, incluyendo empresas integradas que realicen actividades de explotación de recursos minerales metálicos o no metálicos, o los cesionarios que realizan dichas actividades según lo establecido en el Título Décimo Tercero del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería”. Asimismo, el artículo 4 del reglamento establece lo siguiente: “La base de referencia para el pago de la regalía minera, por el mineral extraído de las concesiones mineras en explotación, será:
 - a) El valor bruto de las ventas de concentrados o equivalente o del componente minero, en el caso que éstos sean productos que se comercialicen o, en su defecto, el valor bruto del componente minero declarado por el titular. La base de referencia no incluirá las sumas por impuestos indirectos, seguros, costos de transporte y almacén en puertos.

- b) Tratándose de empresas integradas que transformen sus propios productos, será el valor resultante de restar al valor bruto de venta del producto final, los impuestos indirectos, seguros, costos de transporte, almacén en puertos, así como los costos de tratamiento.
- c) Los ajustes provenientes de las liquidaciones finales, así como los provenientes de descuentos, devoluciones y demás conceptos de naturaleza similar que correspondan a la costumbre de la plaza, afectarán la base de referencia en el mes en el cual se otorguen o efectúen. Estos ajustes deberán constar en documentos emitidos según el Reglamento de Comprobantes de Pago. Cuando el monto de los ajustes de un mes determinado no sea absorbido en su integridad en dicho mes, el exceso constituirá un saldo arrastrable que se aplicará a partir del mes siguiente hasta su agotamiento.”

Con relación al nacimiento de la obligación el artículo 5 menciona que: “La obligación de pago de la regalía minera se origina en la fecha en la que según las disposiciones del Reglamento de Comprobante de Pagos deba entregarse el Comprobante de Pago respectivo o en la fecha de su entrega, lo que ocurra primero.” Finalmente, el artículo 10 señala lo siguiente: “El monto efectivamente pagado por concepto de regalía minera será considerado como costo para efectos del Impuesto a la Renta, en el ejercicio correspondiente.”

Resultados

A continuación se pretende analizar la posición de las empresas mineras y expertos en relación a sus interpretaciones con respecto a la terminología empleada y la base del cálculo para la regalía minera establecida en la Ley. El objetivo del análisis del trabajo de campo es establecer la terminología adecuada. Así como una nueva base para el cálculo de la regalía minera en base a la conciliación de discrepancias y acuerdos que puedan presentar la posición de las empresas mineras y expertos; así también como el juicio profesional de los investigadores.

Desde la perspectiva de las empresas mineras, el concepto de “Valor de concentrado” se interpreta como los costos en que se incurren para obtener el concentrado de minerales. En este sentido, la ambigüedad se origina en la determinación de tales costos, dado que las empresas mineras consideran como costos: los costos de producción, comercialización, transporte, entre otros.

En lo referente a “Equivalente”, las empresas mineras consideran que este concepto hace referencia al costo equivalente del valor del concentrado, puesto que algunas de las empresas mineras no producen o comercializan concentrado (Esta situación es la que enfrenta la empresa minera Southern Perú Copper Corporation). Bajo esta premisa, las empresas que comercializan cátodos de cobre o lingotes deben realizar algunos cálculos adicionales que les permita no considerar los costos incurridos para la transformación de concentrado de minerales en cátodos o lingotes. El problema surge a partir de los conceptos a deducirse para obtener ese valor equivalente; debido a que

la SUNAT no ha definido los parámetros y fiscalización para desarrollar este procedimiento; por ello, las empresas mineras realizan estos cálculos según criterios personales.

La posición de las empresas mineras ante lo establecido por la Ley "Regalía considerada como costo" es unánime, porque todas las empresas entrevistadas concluyeron que las regalías no son un costo para la organización sino un gasto. Ello se debe a que las empresas mineras consideran que sus costos de producción son todos los costos que se incurrieron para producir el concentrado; como consecuencia de ello, las regalías no poseen esa misma naturaleza y por ende, no pueden ser registradas como tal. En este punto es importante destacar que la mayoría de las empresas registran las regalías como un gasto de ventas; no obstante, tampoco consideran que este concepto sea un gasto de ventas para la organización.

En lo referente al "año fiscal correspondiente", las empresas mineras interpretan que el período al cual deberían registrarse las regalías es en la fecha en la que se registran las ventas brutas de concentrado; dado que las empresas consideran que las ventas brutas del concentrado se encuentran asociadas a las regalías y por ello ambos conceptos deberían ser registrados en el mismo periodo.

Los expertos señalan que la Ley de regalía minera fue creada tomando en cuenta principalmente la producción de minerales básicos que normalmente se concentran. Asimismo, los expertos interpretan el concepto de equivalente como los productos que poseen mayor valor agregado que el concentrado, tales como cátodos, lingotes, entre otros.

De esta manera, se considera que el equivalente del valor del concentrado es un concepto ambiguo en tanto que el Reglamento de la Ley de regalía minera se refiere a la base de referencia de regalía de una empresa integrada (De acuerdo al Artículo 2 del Reglamento de la Ley de Regalía Minera "es aquella que además de realizar actividades de explotación y beneficio hasta la obtención de concentrado o equivalente, o componente minero, realiza directamente o a través de terceros otros procesos metalúrgicos, industriales o de manufactura posteriores hasta la obtención de un producto comercial final") como el "resultante de restar al valor bruto de venta del producto final, los impuestos indirectos, seguros, costos de transporte, almacén en puertos, así como los costos de tratamiento".

Sin embargo, al no establecerse en el Reglamento parámetros más precisos y detallados sobre las deducciones a realizar, las empresas integradas calculan el equivalente del valor del concentrado de acuerdo a criterios elaborados internamente por cada compañía que asumen como adecuados puesto que Sunat no fiscaliza los pagos que las empresas integradas realizan.

Algunos expertos señalan que debe de considerarse la regalía minera como un gasto de ventas y no como un costo de ventas puesto que la regalía no está considerada como parte del costo en que incurre la empresa para la elaboración de los bienes que serán vendidos. De esta forma, manifiestan que la regalía es un gasto de ventas ya que es el desembolso de dinero que se produce por las ventas del valor del concentrado o su equivalente.

Por otro lado, la opinión de otros expertos es que la regalía debe de considerarse como un costo de ventas puesto que es el monto que las empresas pagan por la explotación de los minerales y se encuentra directamente relacionado con la producción de los bienes.

Los expertos señalan que la regalía es deducible para efectos del Impuesto a la Renta en el periodo en que se realizan las ventas de los productos y no cuando se realizan los pagos por este concepto.

Asimismo, los expertos consideran que SUNAT debería de respetar los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de asociación y devengado, puesto que afirman que la empresa debe deducir los costos incurridos en la producción de los bienes cuando se registra su venta sin considerar si se efectúa el desembolso de dinero en el periodo actual o en el siguiente.

La percepción que manifiestan las empresas mineras con respecto a la base para el cálculo de la regalía minera es que esta base no es la más apropiada para reflejar la situación financiera de la empresa minera. Ello se debe a que, esta base no permite reconocer las ganancias o pérdidas que pueda obtener la organización durante el período y como consecuencia de ello, puede darse el caso de que ellas tengan que pagar las regalías pese a que se registraron pérdidas.

Por otro lado, las empresas mineras consideran que los rangos establecidos por la Ley no cuentan con un sustento técnico que valide los montos y porcentajes mencionados en el rango; por ello, consideran que los rangos establecidos no reflejan la verdadera situación del sector. Asimismo, las mineras no consideran adecuado que se aplique los mismos rangos a todo el sector, dado que ellos consideran que la situación de la pequeña, mediana y gran minería presentan distintas realidades. Bajo ese supuesto, las empresas mineras consideran que de establecerse nuevos rangos, estos deberían ser distintos para la pequeña, mediana y gran minería.

Por último, las mineras consideran que la mejor base para el cálculo para las regalías es la utilidad neta; debido a que, este indica el nivel de ganancias o pérdidas que obtuvo la empresa durante un periodo.

Se considera que la base de cálculo de regalías no es adecuada puesto que los rangos y porcentajes señalados en la Ley de regalía minera fueron establecidos sin ningún sustento técnico, ni estudios económicos que validen una correcta implementación de dichos rangos.

Por otra parte, se cree que se podría implementar el gravamen de acuerdo a cada tipo de mineral que produzcan las empresas por ejemplo: concentrado de cobre, cátodo de cobre, lingotes de oro. En consecuencia, se aplicaría un porcentaje sobre las ventas de los productos finales que se realicen. Todo ello, utilizando un mecanismo técnicamente adecuado para establecer el porcentaje adecuado a pagar por cada mineral.

Finalmente, se considera como otra base de cálculo de regalías el eliminar la regalía y establecer un impuesto a las sobre ganancias en lugar de las regalías, de tal modo que las empresas paguen un porcentaje sobre la utilidad que excede a la utilidad promedio de la gran y mediana minería.

Conclusiones

El concepto de “valor concentrado y equivalente” genera ambigüedad a las empresas mineras y a los expertos puesto que, los primeros interpretan el concepto “equivalente” como el costo equivalente del concentrado de minerales, el cual es el resultado de deducir los costos adicionales a la producción del concentrado. En cambio, los expertos interpretan este concepto como otro producto equivalente o similar al concentrado de los minerales, los cuáles son los catalogados de cobre o lingotes. Como consecuencia de ello, ambas posturas interpretan el concepto de “equivalente” de distintas formas; sin embargo, la conclusión que llegan ambas partes es que las empresas deben deducir los costos incurridos en la transformación del concentrado de minerales a productos con mayor valor agregado.

Adicionalmente a ello, las empresas mineras y expertos están de acuerdo al manifestar la ausencia de parámetros para el desarrollo de las deducciones mencionadas en el párrafo anterior; dado que, empresas de la gran minería realizan estos cálculos según el criterio que ellos establezcan adecuado.

Con respecto al concepto: “Regalía considerada como costo”, las empresas mineras y algunos expertos afirman que el desembolso realizado por concepto de regalía debe ser registrado como un gasto; puesto que consideran que la regalía no es parte de su costo de producción al no ser un elemento necesario para la elaboración de concentrado de los minerales; en cambio, consideran que la regalía es un gasto debido a que el desembolso de dinero por este concepto no es un componente esencial para la producción del concentrado; asimismo manifiestan que la regalía es una gasto de ventas dado que su origen se obtiene al momento en que se registran las ventas del concentrado y, por ende, es un gasto que deben incurrir las empresas mineras para realizar las ventas de sus productos.

Por otro lado, algunos expertos consideran que la regalía es parte del costo de ventas de las empresas mineras dado que es el desembolso de dinero que tiene que realizar las empresas por realizar la extracción de los minerales y sin ese concepto, las minera no podrán obtener la materia prima para producir el concentrado; por ello consideran que la regalía es para del costo de producción de las empresas mineras, el cual debe ser considerado cuando se realice la venta del concentrado de los minerales.

Con respecto al año fiscal correspondiente, las empresas mineras y los expertos coinciden en que se deben respetar el principio de devengado y asociación al momento de registrar la regalía minera.

Las empresas mineras consideran que la base de cálculo adecuada para la regalía es la utilidad neta porque esta refleja las ganancias o pérdidas de las empresas en un año determinado; sin embargo, esta nueva base contempla los mismos errores que presenta el registro de regalía dado que considera el registro de esta en el año posterior al cual se generó. Asimismo, esta base no considera el carácter deducible de la regalía minera para efectos del impuesto a la renta; por ello, debe considerarse una base de cálculo la cual no comprenda el resultado obtenido después de considerar el impuesto a la renta.

Por otro lado, los expertos consideran que se debería pagar un porcentaje a las sobre ganancias que puedan obtener las empresas mineras, el factor que determinaría la sobre ganancia de la empresa minera es la utilidad neta promedio obtenida de las empresas pertenecientes a la mediana y gran minería. De esta forma, la propuesta establecida por los expertos es un método que penaliza el buen desempeño que pueda obtener una empresa minera dado que solo pagarían este porcentaje las empresas que presenten mayores ganancias. Este método mermaría la competitividad del sector minero, puesto que las empresas pueden optar por reducir su operatividad o no registrar el monto real de su utilidad neta con la finalidad de evitar el pago de ese porcentaje.

En conclusión, los conceptos mencionados en la Ley N° 28258 no son claros para las empresas mineras y los expertos por lo que se encontró el origen de la ambigüedad de estos concepto, con la finalidad de que establezcan de forma precisa y entendible para todos los agentes involucrados con la Ley de regalía minera.

Por otro lado, las propuestas realizadas por las empresas mineras y los expertos brindaron una idea clara de lo que ambas partes buscan con una base de cálculo para la regalía, es decir, las empresas mineras buscan una base que refleje la realidad financiera de ellas, mientras que los expertos buscan establecer un porcentaje adecuado a las actividades de la empresas mineras en la cual paguen la regalía según su clasificación (mediana y gran minería).

Ante ello se propone una base de cálculo que considere el correcto registro de la regalía minera y que a su vez contemple el carácter deducible que posee la regalía; por ello, la utilidad antes de participaciones y del impuesto a la renta es la base que contempla las características de la regalía minera dado que a esta utilidad se le puede deducir el monto obtenido de la regalía. De esta manera se obtiene el registro contable de la regalía en el mismo periodo en que ocurre la nueva base de su cálculo. Asimismo, el monto deducible por este concepto es contabilizado en el periodo en el que se genera el hecho contable.

Referencias bibliográficas

Análisis tributario. (2006). La naturaleza de la regalía minera. Análisis tributario.

Buenaventura. (2008). Memoria Anual. Recuperado el 03 de Diciembre de 2014, de http://www.b2i.cc/b2iContent/1454/Buenaventura_MEMORIA_Anual_2008_port.pdf

Congreso de la República. (s.f.). Decreto Legislativo N° 708. Ley de promoción de Inversiones en el Sector Minero.

Congreso de la República. (s.f.). Ley N° 28258. Ley de Regalía Minera.

Consiglieri, J., Kuyek, J., & Pizarro, R. (2004). Regalías Mineras. Obtenido de <http://www.socioscamiper.com/images/biblioteca/regalias-mineras.pdf>

Desde Adentro. (2004). Las regalía minera y el desarrollo. Desde Adentro, 16-17.

Kieso, D. E., & Weygandt, J. J. Segunda edición Contabilidad Intermedia. Año 2001. Editorial Limusa, SA México.

Empresa Privada. (2005). Con las regalía minera, le diremos adiós a Michiquillay. Empresa Privada.

Herrera, P. (Agosto de 2008). ¿Quitarle a los ricos para darle a los pobres?: Una propuesta de retribución de los recursos del canon y regalías mineras a nivel municipal. Recuperado el 03 de Diciembre de 2014, de <http://departamento.pucp.edu.pe/economia/images/documentos/DDD268.pdf>

Jorge Manco. (03 de Abril de 2004). La República. Recuperado el 03 de Diciembre de 2014, de <http://www.larepublica.pe/03-02-2004/convierte-tu-vecino-en-mendigopor-jorge-manco-zaconetti>

Manco, J. (24 de Septiembre de 2004). Apostanto por las regalías mineras: ¿Como hacer? Recuperado el 03 de Diciembre de 2014, de <http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/economia/24/a02.pdf>

Ministerio de Energía y Minas. (s.f.). Boletín Estadístico de Minería. Obtenido de <http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/Mineria/PUBLICACIONES/VARIABLES/2014/BOLETINREPORTE.pdf>

Orihuela, C. (05 de Octubre de 2007). Estimando la regalía óptima para la minería metálica peruana: una primera aproximación. Recuperado el 03 de Diciembre de 2014, de <http://old.cies.org.pe/files/ES/bol65/05-ORIHUELA.pdf>

Otto, J. (14 de Noviembre de 2003). Posición Competitiva del Sistema Tributario del Sector Minero. Recuperado el 03 de Diciembre de 2014, de http://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/rmineras/Charla_Otto.pdf

Rodrigo, L. (23 de Junio de 2005). Comexperu. Recuperado el 03 de Diciembre de 2014, de http://www.comexperu.org.pe/media/files/foro/foro_23062005%5CCarlos%20Rodrigo.ppt

Semana Económica. (2005). Los convenios de estabilidad y la sentencia del TC sobre regalía minera. Semana Económica.

Semana Económica. (2006). Los detalles de la voluntad: más de un detalle no divulgado hay detrás del aporte voluntario de las mineras. Semana Económica.

Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía. (Marzo de 2004). Regalías Mineras: Un análisis de un discutido impuesto. Recuperado el 03 de Diciembre de 2014, de <http://biblioteca.unmsm.edu.pe/Redlieds/Recursos/archivos/Descentralizaci%C3%B3nRecursosEcon%C3%B3micos/Peru/RegaliasMineras.pdf>

Sotelo, E. (s.f.). Regalías mineras. Recuperado el 03 de Diciembre de 2014, de http://www.ipdt.org/editor/docs/Sotelo_18.05.05.pdf

Torres, V. (s.f.). Minera Regalías y Política Tributaria. Recuperado el 03 de Diciembre de 2014, de <http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/quipukamayoc/2004/primer/a13.pdf>

Tributario, A. (2004). Reflexiones respecto a las regalía minera: ¿impuestos o tasas? *Análisis Tributario*.

Volcan. (2008). Memoria anual. Recuperado el 03 de Diciembre de 2014, de http://www.volcan.com.pe/admin/upload/004_09_Memoria_2008_1ra.Parte.pdf

ANEXOS

Anexo 1

Cuadro N° 3: Principales indicadores Macroeconómicos del Perú

INDICADORES	ANUAL					2013											
	2009	2010	2011	2012	2013	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic
PBI (var. % real)	0.9%	8.8%	6.9%	6.3%	5.02	6.4%	5.0%	2.5%	7.7%	4.7%	4.4%	4.6%	4.3%	4.4%	5.4%	4.8%	5.01
PBI Minero (var. % real)	-1.4%	-4.9%	-3.6%	2.1%	2.2	-9.1%	-3.3%	-3.7%	3.2%	2.2%	6.1%	4.4%	8.4%	-2.5%	8.4%	5.4%	4.6%
Inflación (Var.% IPC)	2.50%	2.08%	4.74%	2.65%	2.86%	0.12%	-0.09%	0.91%	0.25%	0.19%	0.26%	0.55%	0.54%	0.11%	0.04%	-0.22%	0.17%
Tipo de Cambio Promedio (S/. por US\$)	3.01	2.83	2.75	2.64	2.47	2.55	2.58	2.59	2.60	2.65	2.75	2.78	2.80	2.78	2.77	2.80	2.79
Exportaciones (US\$MM)	26,962	35,565	42,268	45,639	41,826	3,434	3,204	3,637	3,202	3,521	3,278	3,364	4,138	3,612	3,535	3,213	3,633
Exportaciones Mineras (US\$MM)	16,361	21,743	27,361	25,921	23,030	1,900	1,825	2,120	1,753	2,070	1,828	1,779	2,271	1,975	1,907	1,650	1,938
Importaciones (US\$MM)	21,011	28,815	36,967	41,113	42,191	3,762	3,184	3,280	3,531	3,794	3,208	3,761	3,951	3,417	3,778	3,383	3,153
Balanza Comercial (US\$MM)	5,951	6,750	5,301	4,526	-365	-328	20	357	-329	-273	70	-397	187	195	-243	-170	480

Fuente: BCRP

Elaboración: MINEM

Anexo 2

GUIA PARA ENTREVISTAS A PROFUNDIDAD

1. Guía para Entrevista a Profundidad: Mineras

☀ Mineras

Preguntas Introdutorias

- ¿Cuál es su opinión con respecto a la terminología empleada en la Ley?
- Considera Ud., ¿Qué el concepto de “ventas brutas” constituye la base adecuada para establecer el cálculo de regalías? ¿Por qué?

Preguntas sobre el cálculo de regalías

- La Ley menciona que el cálculo de regalía minera se obtiene sobre la aplicación de un porcentaje sobre el valor del concentrado ¿Cómo se calcula el valor del concentrado sobre el cual se aplica la tasa porcentual que señala la Ley?
- ¿La metodología que emplea la empresa para el cálculo del concentrado es propia de la empresa o se rige por una metodología estándar que realizan las empresas del sector?
- ¿Cómo calcula la empresa las regalía minera?

Preguntas sobre la terminología empleada en la Ley de regalía minera:

- En el artículo 3 de la Ley de regalía minera se menciona que: “La regalía será pagada sobre el valor del concentrado o su equivalente”. ¿Considera Ud., que las palabras “Valor del concentrado” y “equivalente” son conceptos ambiguos? ¿Por qué?
- ¿Cuál sería la interpretación que le daría Ud. a los conceptos mencionados anteriormente?
- ¿De qué forma considera Ud. que se podría aclarar este concepto en la Ley?

- En el artículo 11 de la Ley de regalía minera se menciona que: *“El monto efectivamente pagado por concepto de regalía minera será considerado como costo en el año fiscal correspondiente.”* En este sentido, ¿Cómo se esta registrando el desembolso de dinero por concepto de Regalías?
- ¿Por qué la empresa registra las regalías de esa forma? ¿Cuál es el efecto contable de registrar de esa forma la regalía minera?
- En este mismo artículo se menciona *“el año fiscal correspondiente”*, ¿Qué puede interpretar de este concepto? ¿Por qué?
- Según la interpretación que acaba de brindar, ¿Cuándo considera Ud. que debería deducirse este costo para efectos del IR?
- ¿De qué forma considera Ud. que se podría aclarar este concepto en la Ley?

Preguntas sobre la base para el cálculo de regalía mineras

- ¿Cuál cree Ud. que debería ser la base referencial que se debería emplear en el cálculo de la regalía minera, considerando que esta nueva base debe reflejar la condición real de la situación financiera de la gran minería? ¿Por qué?
- Por otro lado, se menciona que la regalía minera no cuenta con un soporte técnico que valide los rangos, en este sentido ¿Qué criterios debería considerar el cálculo de la regalía sobre la base referencial mencionada anteriormente?

GUIA PARA ENTREVISTAS A PROFUNDIDAD

2. Guía para Entrevista a Profundidad: Entidades Gubernamentales

☀ Entidades Gubernamentales

Preguntas Introdutorias

- ¿Cuál es su opinión con respecto a la terminología empleada en la Ley?
- Considera Ud., ¿Qué el concepto de “*ventas brutas*” constituye la base adecuada para establecer el cálculo de regalías? ¿Por qué?

Preguntas sobre la terminología empleada en la Ley de regalía minera:

- En el artículo 3 de la Ley de regalía minera se menciona que: “*La regalía será pagada sobre el valor del concentrado o su equivalente*”. ¿Considera Ud., que las palabras “*Valor del concentrado*” y “*equivalente*” son conceptos suficientemente claros y concisos para el cálculo de las regalía minera? ¿Por qué?
- ¿Cuál sería la interpretación que le daría Ud. a los conceptos mencionados anteriormente?
- En el artículo 11 de la Ley de regalía minera se menciona que: “*El monto efectivamente pagado por concepto de regalía minera será considerado como costo en el año fiscal correspondiente.*”. ¿Por qué se considera que las regalías pagadas deben de afectar el costo de producción de los minerales producidos en el ejercicio? ¿Por qué no se puede considerar el pago de regalías un costo de ventas?
- En este mismo artículo se menciona “*el año fiscal correspondiente*”, ¿Qué se debe interpretar de este concepto? ¿Por qué?
- Según la interpretación que acaba de brindar, ¿Cuándo considera Ud. que debería deducirse este costo para efectos del IR?

- ¿Por qué razón SUNAT deduce el costo de regalía en el momento en que se efectúa el desembolso de dinero por este concepto?

Preguntas sobre la base para el cálculo de regalía mineras

- ¿Cuál cree Ud. que debería ser la base referencial que se debería emplear en el cálculo de la regalía minera, considerando que esta nueva base debe reflejar la condición real de la situación financiera de la gran minería? ¿Por qué?
- Por otro lado, se menciona que la regalía minera no cuenta con un soporte técnico que valide los rangos, en este sentido ¿Qué criterios debería considerar el cálculo de la regalía sobre la base referencial mencionada anteriormente?

GUIA PARA ENTREVISTAS A PROFUNDIDAD

3. Guía para Entrevista a Profundidad: Expertos

Expertos

Preguntas Introdutorias

- ¿Cuál es su opinión con respecto a la terminología empleada en la Ley?
- Considera Ud., ¿Qué el concepto de “*ventas brutas*” constituye la base adecuada para establecer el cálculo de regalías? ¿Por qué?

Preguntas sobre el cálculo de valor de concentrado

- Según su experiencia en este tema, ¿Considera Ud. que las empresas mineras emplean la misma metodología para el cálculo del valor de concentrado de los minerales? ¿Por qué?

Preguntas sobre la terminología empleada en la Ley de regalía minera:

- En el artículo 3 de la Ley de regalía minera se menciona que: “*La regalía será pagada sobre el valor del concentrado o su equivalente*”. ¿Considera Ud., que las palabras “*Valor del concentrado*” y “*equivalente*” son conceptos ambiguos? ¿Por qué?
- ¿Cuál sería la interpretación que le daría Ud. a los conceptos mencionados anteriormente?
- ¿De qué forma considera Ud. que se podría aclarar este concepto en la Ley?
- En el artículo 11 de la Ley de regalía minera se menciona que: “*El monto efectivamente pagado por concepto de regalía minera será considerado como costo en el año fiscal correspondiente.*” ¿Cuál sería su interpretación con respecto a esta frase? ¿Por qué?

- ¿De qué forma, piensa Ud., que se podría aclarar los conceptos señalados en este artículo?
- En este mismo artículo se menciona “*el año fiscal correspondiente*”, ¿Qué puede interpretar de este concepto? ¿Por qué?
- Según la interpretación que acaba de brindar, ¿Cuándo considera Ud. que debería deducirse este costo para efectos del IR?
- ¿De qué forma considera Ud. que se podría aclarar este concepto en la Ley?

Preguntas sobre la base para el cálculo de regalía mineras

- ¿Cuál cree Ud. que debería ser la base referencial que se debería emplear en el cálculo de la regalía minera, considerando que esta nueva base debe reflejar la condición real de la situación financiera de la gran minería? ¿Por qué?
- Por otro lado, se menciona que la regalía minera no cuenta con un soporte técnico que valide los rangos, en este sentido ¿Qué criterios debería considerar el cálculo de la regalía sobre la base referencial mencionada anteriormente?